

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00470 (Demanda en reconvencción)

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, el demandado en reconvencción dentro del término legal concedido contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del estatuto procesal.

Asimismo, frente a la objeción al juramento estimatorio presentado por el demandado en reconvencción, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 206 de la misma codificación.

Vencido el termino reseñado en precedencia, ingrese al despacho las diligencias para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f34fab0d3cc2b225326d629d1fd588e2b63e3b64cabb2e71070cd226abed8da

Documento generado en 17/11/2023 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 140 de 20 de noviembre de 2023.